

# MINISTERIO DE CULTURA

## **18397** RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2008, de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, por la que se crea la Mesa de Contratación de dicha entidad.

El artículo 295.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad.

A su vez, el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que los miembros de la Mesa de Contratación podrán designarse de manera específica o con carácter permanente, debiendo publicarse su composición en este último caso.

Por todo ello, esta Presidencia acuerda:

**Primero. Creación y funciones de la Mesa de contratación.**—Se constituye la Mesa de contratación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura que actuará en los supuestos previstos con carácter obligatorio en el artículo 295.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Segundo. Composición de la Mesa.**

1. La Mesa de contratación tendrá la siguiente composición:

**Presidencia:** La persona titular de la Secretaría Técnica de Infraestructuras.

**Vicepresidencia:** La persona titular de la Subdirección General de Contratación y Gestión Patrimonial, que sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como en aquellos contratos en los que la Presidencia ejerza por delegación las funciones propias de un órgano de contratación.

**Vocalías:**

Una persona representante de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Cultura, que tenga atribuido, legal o reglamentariamente, el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

La persona titular de la Intervención Delegada en la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura.

Una persona representante de la Subdirección General de Obras, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.

Una persona representante de la Subdirección General de Contratación y Gestión Patrimonial, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.

Una persona funcionaria, con nivel mínimo de Jefatura de Área o Consejería Técnica, de la Unidad del Ministerio de Cultura afectada por el contrato a adjudicar, que actuará en los contratos de suministros y de servicios.

**Secretaría:** Una persona funcionaria del Área de Contratación de la Subdirección General de Contratación y Gestión Patrimonial, con nivel mínimo de Jefatura de Sección, que actuará con voz pero sin voto.

2. Si así lo requiere la Presidencia de la Mesa podrá incorporarse a las reuniones de ésta, con voz pero sin voto, el personal funcionario especializado que considere necesario, así como el personal funcionario de apoyo para el buen desempeño del cometido de este órgano.

**Tercero. Normas de funcionamiento de la Mesa.**

1. La Mesa de contratación se reunirá con la periodicidad que requieran los diferentes contratos sobre los que deba realizar propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

2. Los acuerdos de la Mesa de contratación se adoptarán por mayoría simple y para su válida adopción se requerirá la asistencia de dos terceras partes de sus miembros, entre los que deberán encontrarse necesariamente un Abogado del Estado y un Interventor.

3. Supletoriamente, el funcionamiento de la Mesa se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarto. Supuestos especiales.**

1. Cuando la singularidad del contrato así lo aconseje, esta Presidencia podrá acordar la constitución de una Mesa de contratación de carácter específico para ese contrato.

2. Igualmente, el órgano de contratación podrá acordar la constitución de una Mesa de contratación específica o la actuación de la Mesa de

contratación en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación.

**Quinto. Régimen transitorio.**—La Mesa de contratación será competente en aquellos expedientes cuyo acuerdo de inicio tenga lugar en la misma o posterior fecha a la de la entrada en vigor de esta Resolución.

**Sexto. Derogación normativa.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente resolución.

**Séptimo. Entrada en vigor.**—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2008.—La Presidenta de la Gerencia de Infraestructuras Equipamientos de Cultura, M.<sup>a</sup> Dolores Carrión Martín.

## **18398** ORDEN CUL/3261/2008, de 20 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación León Real.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación León Real en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre,

### Antecedentes de hecho

**Primero. Constitución de la Fundación.**—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Excelentísimo Ayuntamiento de León, en León, el 17 de junio de 2008, según consta en la escritura pública número setecientos sesenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid don Santiago-Alfonso González López.

**Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.**—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el Municipio de León, en la Casa Consistorial de la plaza de San Marcelo, s/n, código postal 24071 y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Galicia, Asturias, Cantabria, Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha y Navarra.

**Tercero. Dotación.**—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación ha sido desembolsada inicialmente en un 40 por 100, mediante la aportación de doce mil euros (12.000 euros), tal y como consta en certificación bancaria. El resto será desembolsado en un plazo no superior a cuatro años, a contar desde el 17 de junio de 2008, fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

**Cuarto. Fines de la Fundación.**—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La Fundación tiene por objeto la conmemoración, promoción y difusión de los distintos eventos históricos relacionados con la ciudad de León y el Antiguo Reino del mismo nombre, comenzando con el mil cien aniversario del traslado de la capitalidad del Reino de León a la ciudad de León (año 910). Es igualmente objeto de esta Fundación contribuir al fomento del desarrollo socioeconómico de León y de los restantes territorios que formaron parte del citado Reino medieval. Para hacer efectivo el objeto de la fundación, su actividad va encaminada a la consecución de los siguientes fines: 1.º El fomento, promoción y difusión de la cultura leonesa dentro y fuera de nuestras fronteras. 2.º La promoción, defensa y divulgación de los valores esenciales democráticos y de respeto a los derechos humanos que subyacían en las Cortes del reino de León del año 1188 y ya en el Fuero dado a la ciudad de León por el rey Alfonso V en el año 1017. 3.º El fomento de instrumentos de colaboración e intercambio entre todos los territorios que formaban el Antiguo Reino de León, así como entre sus habitantes actuales. En esta colaboración será preferente el estrechamiento de lazos entre todos los territorios españoles que formaron parte del Reino de León en la Edad Media y Portugal. 4.º Fomento de vínculos estables de participación en actividades comunes de promoción de valores de convivencia democrática y de respeto a los derechos humanos y entre ellos el de desarrollo sostenible entre todos los pueblos del antiguo Reino de León y de cuantos han mantenido o mantienen relaciones culturales, económicas o sociales con estos pueblos. 5.º La promoción del estudio y difusión de la Historia del Reino de León y de la cultura que le es propia en todos los territorios que ocupaba y que afectan a diversas Comunidades Autónomas españolas, así como a Portugal.

**Quinto. Patronato.**—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.